



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 9 de octubre de 2020**

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	Rodolfo Palacios Hinestroza
Demandado	Ingearco y Cía S.A.S. Construcciones Civiles palacios Medellín S.A.S.
Radicado	2020-00078
Auto interlocutorio	187
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias de los artículos. 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo siguiente: Establece dicha normativa los requisitos que debe reunir la demanda para efectos de su admisión, entre otros indica que los hechos y omisiones que fundamentan las pretensiones deben estar clasificados y enumerados, que se debe indicar la cuantía cuando su estimación se necesite para determinar la competencia; El art. 25A regula lo relativo a acumulación de pretensiones, y el art. 26 establece los anexos que debe acompañar a la demanda, el primero de ello el poder que faculta para la demanda.

En la demanda en estudio: se tiene que en el poder obrante a folios 4 y 5 del plenario, no se faculta al profesional del derecho para reclamar horas extra.

En el acápite de los hechos, no indica los hechos y omisiones que sirvan como fundamento para demandar a las sociedades contra las cuales dirige el presente proceso.

En el acápite de fundamentos de derecho, se limita a enlistar una serie de normas, es decir, no se determina la relación entre las normas que cita y las pretensiones de la demanda; en la pretensión de la demanda, indica que las empresas demandadas adeudan prestaciones sociales al señor José Álvaro Palacios Chaverra, sin embargo el demandante en el presente proceso es el señor Palacios Hinestroza.

Consecuentemente con lo anterior, se devolverá la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, se corrijan las falencias advertidas; el escrito que corrija dichas falencias deberá contener de manera íntegra la demanda, no se podrá modificar las pretensiones y pruebas contenidas en el escrito inicial aparte de lo que se está pidiendo y del mismo se deberá allegar copia para el traslado a la demandada.

Decisión.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo:

- Allegará nuevo poder en el cual se faculte para solicitar la totalidad de las pretensiones invocadas en el escrito de demanda.
- indicará los hechos y omisiones que sirvan como fundamento para demandar a las sociedades contra las cuales dirige el presente proceso.
- Deberá indicar en el acápite de fundamentos y razones de derecho, la relación o pertinencia entre las normas que cita y la pretensión de la demanda.
- Deberá acondicionar la pretensión de la demanda con el nombre correcto del demandante.

Segundo. El escrito que corrija las falencias advertidas, deberá contener de manera íntegra la demanda, no se podrá modificar las pretensiones y pruebas contenidas en el escrito inicial aparte de lo que se está pidiendo y del mismo se deberá allegar copia para el traslado a la demandada.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>0100</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>13</u> de Octubre de 2020 a las 8:00 a.m.  _____ Secretaría
